

AYUNTAMIENTO DE MIEZA
ACTA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN
CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

ALCALDE-PRESIDENTE

D. LORENZO GARCÍA PACO

CONCEJALES

D. AURELIO MARTÍN MARTÍN

D. PABLO HERRERO VICENTE

D. ALEJANDRO ÁLVAREZ PASCUAL

D. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CARRETO

CONCEJALES AUSENTES

D. ISMAEL GARCÍA CARRETO

D.ª ROSA HERNÁNDEZ GARCÍA

(excusados)

SECRETARIO-INTERVENTOR

D. JOSÉ ÁNGEL MATEOS GONZÁLEZ

En Mieza, a treinta de noviembre de dos mil doce, siendo las once horas diez minutos, se reunieron en la Secretaría de la Casa Consistorial, los señores concejales que al margen se expresan, previamente citados en forma legal y en primera convocatoria, con el fin de celebrar la sesión expresada.

Presidió el acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Lorenzo García Paco y actuó como Secretario-Interventor el que lo es de la Corporación.

Declarado abierto el acto público por la Presidencia y constatada la existencia de quórum para la válida constitución de la sesión, se pasan a tratar los asuntos incluidos en la convocatoria, permaneciendo presentes todos los concejales a lo largo de la sesión.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Vista el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2012, el Sr. Presidente pregunta si hay que hacer alguna manifestación o aclaración, hallándose conforme por todos los concejales presentes. No obstante por esta Secretaría se hace saber que en el punto 3, relativo al expediente de modificación de créditos nº 2 del presupuesto del presente ejercicio, se hace constar la existencia de un error: al enumerar las aplicaciones presupuestarias que son suplementadas, la relativa a los estudios y trabajos técnicos no es la 9 227 00, sino la 9 227 06, tras lo cual, por unanimidad se acuerda:

I.- Introducir en el acta de la sesión indicada, conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) la rectificación del error del punto 3 anteriormente descrito.

II.- Ordenar su transcripción al correspondiente Libro de Actas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.2 del ROF.

2.- RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA IMPOSICIÓN Y MODIFICACIÓN DE TRIBUTOS Y DE SUS CORRESPONDIENTES ORDENANZAS FISCALES.

En la sesión ordinaria celebrada por Pleno el día 5 del pasado mes de octubre, se aprobó provisionalmente la imposición de las siguientes tasas: TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL y TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL; así como la modificación de la TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Sometido el acuerdo a exposición pública mediante publicación de anuncios el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP nº 201 del 18 de octubre, se ha presentado la siguiente reclamación, según certificado emitido por esta Secretaría con fecha 26-11-12: presentada por María Teresa Arcos Sánchez, en representación de la mercantil REDIL, ASOCIACIÓN DE OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES, registro de entrada nº 494 de 5 de noviembre, contra la imposición de la TASA POR LA OCUPACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORES DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.

La reclamante se opone a la imposición de la tasa, entre otras consideraciones, porque a su entender contraría el ordenamiento jurídico europeo, poniendo de manifiesto una Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de julio del presente año, que ratifica que la

normativa comunitaria se opone a la tributación de un operador de telefonía móvil por la utilización de los recursos instalados por otros operadores de telecomunicaciones a los que meramente interconecta, solicitando que se espere a la decisión del Tribunal Supremo.

Vista la propuesta-informe jurídico emitida por Bufete Gonzalo Abogados, que desempeña la asesoría jurídica de la Federación de Asociaciones y Municipios con Centrales Hidroeléctricas y Embalses, conforme al cual:

ATENDIDO: Que pese al esfuerzo argumental de la Asociación REDTEL, que aglutina al parecer a las principales empresas del sector de la telefonía móvil, en negar la validez de la ordenanza, es lo cierto que en definitiva y negando las argumentaciones jurídicas y soportes jurisprudenciales que cita en su escrito, lo que en realidad está solicitando es la derogación de la ordenanza fiscal objeto de alegaciones con apoyo en argumentaciones acerca de las cuales nuestro Alto Tribunal ya se ha pronunciado sobre sentencias de otros tribunales de instancias inferiores cuyas tesis avalan la legalidad de los Ayuntamientos al aprobar la implantación tributaria de este tipo de ordenanzas. Éstas están amparadas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004 de 5 de marzo, avalado, entre otras, por la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2007, que llegó a la siguiente conclusión:

- A) Dejar bien clara la compatibilización de la tasa prevista en el apartado a) con la prevista en el apartado c) del artículo 24, conclusión a la que llega invocando las sentencias del Tribunal Constitucional nº2 y nº147 de 2007.

A tal efecto hay que partir como básico del contenido de la Ley 51/2002 de reforma de la Ley 39/1988, hoy Texto Refundido de 5 de marzo de 2004, para concluir con que la legalidad de la ordenanza está fuera de toda duda.

La posibilidad y legalidad de exaccionar la tasa por aprovechamiento especial del dominio público de la telefonía móvil se apoya en el artículo 24.1 de la Ley de Haciendas Locales, que establece dos métodos de cálculo de la cuantía para esta clase de tasas:

1º El régimen general a través del cálculo del aprovechamiento del dominio público por parte de los operadores y

2º El régimen especial, que está previsto para las empresas de suministro de electricidad, gas, etc., y que se concreta en el 1,5% de los ingresos facturados en el municipio.

La justificación de la aplicación que realiza el Ayuntamiento en la ordenanza del apartado a) del artículo 24.1 viene fundada precisamente en la exclusión expresa del método de cuantificación del 1,5% que prohíbe el tercer párrafo del artículo 24.1c).

Precisamente, el hecho imponible de la ordenanza lo constituye “la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de los terrenos de uso público municipal”. Es decir, lo que conocemos como el dominio público y al hablar o referirse al vuelo, no hay duda de que se está refiriendo, en el caso de la telefonía, al uso mediante las ondas por las que se transmite la misma.

Es decir, la exclusión del régimen especial de cuantificación de la tasa del artículo 24.1c) de los servicios de telefonía móvil, no significa la exclusión para tales servicios del régimen general de cuantificación de la tasa, cuando efectivamente se produzca su hecho imponible y afecte al dominio público local, incluido el suelo, subsuelo y vuelo.

Únicamente se va a gravar, a tenor de la base legal contenida en el artículo 24.1a) del TRLHL, la utilización o aprovechamiento del vuelo de dominio público por donde transcurren indiscriminadamente las ondas o señales de todas las operadoras de telefonía móvil.

Para mayor claridad se ha pronunciado la Comisión Nacional del Mercado de las Telecomunicaciones en consulta emitida el 7 de septiembre de 2010 en la que relaciona el marco normativo de estas tasas, a cuyo contenido nos remitimos.

ATENDIDO: Que aparte de las cuestiones de fondo resueltas en el apartado anterior, la pretensión de derogar la ordenanza fiscal, aparte de que quien alega es según parece una asociación

empresarial que aun sin justificarlo, suponemos representa al sector, sin que haya acreditado ni tal representación ni los acuerdos tomados en los pertinentes órganos de gobierno de la misma, ni siquiera la legal constitución de la misma, no está de más recordar que la pretensión supondría un atentado contra el principio de legalidad, establecido en los artículos 103 y 106 de la Constitución, así como el principio de validez de los actos administrativos y su inmediata ejecutividad conforme a los artículos 56, 57 y siguientes de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ATENDIDO: Que la sentencia del TJUE, de 12 de julio de 2012, en nada afecta a la Ordenanza Fiscal que pretende aprobar este Ayuntamiento. Es decir, no afecta la teoría y resolución de dicha sentencia puesto que estamos en presencia de otro modelo de ordenanza y otros parámetros que nada tienen que ver con los sometidos a cuestión prejudicial.

Por cuanto antecede, y tras tomara la palabra D. Alejandro Álvarez para manifestar que se alegra que se apruebe la imposición de estas tasas porque era una propuesta que él había hecho en su día, por unanimidad de los miembros presente, se ACUERDA:

1º- Desestimar en su integridad las alegaciones formuladas por REDTEL.

2º Aprobar de forma definitiva la ordenanza objeto de impugnación y proceder a la publicación de su texto íntegro en el BOP de Salamanca.

3º Notificar a la reclamante el contenido del presente acuerdo íntegro, haciéndole saber que contra la aprobación definitiva de la ordenanza cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el término de dos meses desde el siguiente a su notificación.

3.- APROBACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DE LA OBRA DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTACIÓN INCLUIDA EN LOS PLANES PROVINCIALES 2012-2013 Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

De conformidad con lo acordado por esta Corporación en la sesión celebrada el día 24 de agosto del presente año, en la que se aprobaron las obras a realizar dentro de los Planes Provinciales del bienio 2012-2013, se procede al examen del documento técnico redactado por el arquitecto D. Francisco José Martín García, para la ejecución de la obra denominada *REPOSICIÓN DE FIRME EN LAS CALLES SAN SEBASTIÁN, OSARIO, VILVESTRE Y JESÚS*, con un presupuesto de 28.486,88 euros (I.V.A. incluido), de los que el Ayuntamiento aporta el 20% y la Diputación el 80%.

Así mismo, teniendo en cuenta el presupuesto de la obra, que ésta no es excesivamente compleja, y en aras de una mayor agilización en la tramitación administrativa, el Sr. Alcalde considera adecuado que el Pleno le delegue la realización de todos los trámites y gestiones que en lo sucesivo tengan que ver con esta obra.

Expuesto lo anterior, tras breve debate en el que se intercambian opiniones sobre la posible solución a ciertas cuestiones que plantea la obra, como el corte de calles, los sumideros, la acera con bordillo frente a la oficina de Caja Duero, etc., solicitando D. Alejandro Álvarez que haya una plantificación y una garantía de que la empresa a la que se le adjudique se haga cargo de las posible incidencias, a propuesta de la Presidencia, por unanimidad de los miembros presentes se acuerda:

- I. - Informar favorablemente y dar conformidad al citado documento técnico.
- II. - Verificar administrativamente el documento en cuanto que servirá de base para la contratación de las obras incluidas en el programa de inversión provincial señalado.
- III. - Que el documento técnico se incorpore al expediente de contratación de las obras descritas.
- IV. - De conformidad con los artículos 51 y 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno como órgano de contratación, DELEGA en el Alcalde todas las actuaciones que en lo sucesivo tengan que ver con la tramitación, contratación, ejecución y liquidación de esta obra.

V. - Este acuerdo de delegación surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4- ACUERDO, EN SU CASO, PARA SACAR LOS CONTADORES DEL AGUA AL EXTERIOR.

Acto seguido toma la palabra el Sr. Alcalde, manifestando que se trata de un asunto que ya tenía que haber sido abordado hace mucho tiempo, porque hay contadores que incluso están en la despensa, y no es de recibo que tenga que entrar alguien en las casas para tomar la lectura. Explica, que al ejecutar la obra de renovación de la red, surgió el caso de que al hacer una acometida salía mucha agua porque posiblemente hubiera una fuga que no estaba controlada; también dice que hay casos en los que el tubo entra en casa y vuelve a salir a la calle de tal modo que si en el interior hay una fuga el agua que se pierde no pasa por el contador.

D. Miguel Ángel Rodríguez entiende que el Ayuntamiento tiene que precintar los contadores de forma que no se puedan tocar sin permiso del Ayuntamiento, imponiéndose una multa de 300,00 euros, a lo que el Sr. Alcalde contesta que efectivamente, cuando alguien tiene que mover o cambiar el contador tiene que pedirle permiso al Ayuntamiento.

Por otro lado, por esta Secretaría se hace constar que para imponer esa sanción tendría que estar previsto en la Ordenanza Fiscal correspondiente, cosa que en estos momentos no ocurre porque se remite a las infracciones y sanciones previstas en la Ley General Tributaria, y habría que ver la infracción, las circunstancias concretas, las cuantías permitidas, etc.

D. Alejandro Álvarez señala que hay que informar y luego publicar un bando; que si hay una Ordenanza el Ayuntamiento puede sancionar y que tendría que haber habido un control.

El Sr. Alcalde contesta que esto no hubiera sido necesario acordarlo en Pleno porque la Ordenanza Fiscal ya prevé que los contadores estén en el exterior, pero que aún así se echará un bando y se le notificará personalmente a los afectados, añadiendo que cuando hacen obra todas las personas ya lo sacan al exterior.

Finalmente, y una vez concluido el debate, por unanimidad de los miembros presentes se ACUERDA:

Al amparo del párrafo 1º del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua, requerir a todos los afectados para que en plazo de un año a contar desde la adopción del presente acuerdo, procedan a colocar el contador de agua en un sitio visible del edificio, en el exterior del mismo, de forma que permita el acceso directo desde la vía pública con las debidas protecciones para que no pueda ser manipulado por personas extrañas, con la advertencia de que si transurre el plazo indicado sin atender el requerimiento, el Ayuntamiento procederá a realizar dicha actuación a costa del interesado. Si éste impidiera la entrada en la vivienda o local al empleado municipal o a la empresa que el Ayuntamiento contratara a tal fin, se procederá a considerar el suministro clandestino, quedando facultado el Ayuntamiento para iniciar el procedimiento de suspensión del servicio hasta su regularización.

5.- ACUERDO, EN SU CASO, CONTRA EL CIERRE DE LAS GUARDIAS MÉDICAS NOCTURNAS EN LAS ZONAS RURALES.

En este punto se da cuenta del oficio de fecha 16/10/12, registro de entrada número 460 del día 18 del mismo mes, remitida por el Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Villarino de los Aires, a la que se adjuntaba un modelo de moción sobre el asunto indicado, con el objeto de que fuera valorado y en su caso elevado a este Pleno. Efectuadas sobre dicho modelo alguna matización, la proposición queda en los siguientes términos:

Ante la medida del Sacyl de proceder al cierre nocturno de los Centros de Guardias de Barruecopardo y Villarino de los Aires desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, que se ha hecho efectiva desde el día 15 del pasado mes de octubre, utilizando como principal y único argumento el hecho de que la media de personas atendidas en esta franja horaria está en torno a un paciente por noche, esta Corporación Municipal quiere manifestar:

1.- Nos oponemos rotundamente al cierre del servicio de urgencias médicas nocturnas de Barruecopardo y Villarino de los Aires porque lo consideramos una indecencia, una injusticia, un

despropósito y una total falta de escrúpulos por parte de la Junta de Castilla y León al dejar abandonadas a su suerte a cerca de 4.000 personas, en su mayoría jubilados y pensionistas, a más de una hora del hospital y Servicio 112 más cercano. Con seis residencias de la tercera edad públicas en los municipios de Villarino de los Aires, Pereña, Almendra, Barruecopardo, Vilvestre y Saucelle con cerca de 200 ancianos institucionalizados y con edades que rondan de media los 90 años.

2.- Manifestamos nuestro total desacuerdo y repulsa porque "la necesidad extraordinaria de cumplir objetivos de déficit" esté por encima del derecho a la sanidad y la vida de las personas, cuando existen otros gastos donde recortar.

3.- Nos oponemos por el despropósito de una decisión de la Consejería de Sanidad, tomada de forma unilateral, cuyos responsables dudamos conozcan la zona afectada de Las Arribes de Salamanca en particular y de la comarca de Vitigudino en general, al ser una zona de una vasta amplitud, con una población muy dispersa, envejecida y escasos recursos laborales y económicos. A estos aspectos demográficos hay que añadir que se trata de una zona muy alejada de la capital y de sus hospitales, y con comunicaciones entre los diversos pueblos claramente deficientes. No ya solo en los meses estivales en los que todos los municipios duplican o triplican su población, en algún caso hasta la sextuplican, sino que al estar convirtiéndose la zona de Arribes del Duero como destino turístico de interior cada vez es más creciente la demanda asistencial de personas no residentes y con estancia ocasional en la zona.

4.- Nos oponemos porque las personas afectadas son las que tienen la desgracia de vivir en esta zona que tendrán que sufrir esta decisión imprudente, irresponsable, injusta y sin sentido común de la Consejería de Sanidad. Ya que, como indican los equipos de Salud de la zona, "podríamos recomendar a los habitantes, con absoluta seriedad, que ante la nueva situación sanitaria que se pretende crear, piensen en emigrar a otro lugar donde los criterios clásicos de la Atención Primaria se lleve a efecto y se respete la legislación que establece una isócrona no superior a 30 minutos desde el municipio de cabecera", cuando desde la Junta se dice impulsar el turismo de interior y el asentamiento de población en las zonas rurales, lo que nos induce a pensar que no es más que una mentira.

5.- Nos oponemos a esta lamentable e injusta decisión porque si cualquier persona que viva o acuda a estos pueblos, enferma de gravedad o sufre algún accidente de interés a partir de las 22 horas, la atención sanitaria urgente puede tardar, en algunos casos, alrededor de una hora y si, como es probable, precisa ser trasladado al hospital más próximo, en Salamanca, se puede tardar un total de 2 horas y media en llegar al Hospital y, como dicen los sanitarios, "y que haya suerte, porque la necesitamos".

Por todo ello, por unanimidad de los miembros presentes, se ACUERDA:

1º.- Este Ayuntamiento nuestra su absoluto rechazo al cierre de los Centros de Guardias de Villarino de los Aires y Barruecopardo.

2º.- Solicitamos al Consejero de Sanidad y a la Junta de Castilla y León que reconsideren esta medida, porque lo que se está defendiendo es el derecho principal y más elemental de toda persona, como es el derecho a la vida y a libertad de poder residir en los pueblos.

3º.- Además, queremos manifestar que cualquier tipo de negociación ha de pasar necesariamente por el restablecimiento de los servicios de urgencias médicas nocturnas en los subcentros de salud de Barruecopardo y Villarino de los Aires.

6.- INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

➤ Por este funcionario se informa al Pleno de la reunión mantenida en Villasbuenas el pasado día 21 del actual, convocada por responsables de la AECT Duero-Douro para dar cuenta del estado de tramitación en el que se encuentra el Proyecto de eficiencia energética para la sustitución del alumbrado público exterior.

En un principio se presentaron al "concurso" 14 empresas, habiendo sido invitadas 8 al posterior diálogo competitivo para que presentaran sus ofertas en firme, exigiéndosele a todas que el ahorro fuera de al menos el 40%, siendo 4 las empresas que finalmente lo hicieron.

De éstas, una presenta su propuesta para instalar lámparas de vapor de sodio de alta presión (VSAP), que son las luces amarillas, si bien han evolucionado y actualmente ofrecen buena calidad lumínica.

Otra ofrece halogenuros metálicos, que son las que suele haber en los pabellones de deportes e instalaciones análogas, pero tienen el inconveniente de que tienen algo de mercurio, elemento que ya no está permitido.

La tercera propone lámparas LED, que son las de tecnología más avanzadas, las más duraderas, las que más ahorran y también, lógicamente, las más caras y por tanto las que más alargarían el tiempo de amortización.

Finalmente, una cuarta propuesta ofrece también lámparas VSAP, pero esta se ha desechado al ofertar únicamente las lámparas, cuando se tiene que sustituir también los cuadros de mando, el cableado y hasta los “brazos”, es decir, toda la luminaria menos el poste o columna. Esto es así porque la inmensa mayoría de municipio no tiene legalizada las instalaciones del alumbrado público conforme a la vigente reglamentación de baja tensión, y porque los nuevos cuadros de mando tienen que permitir un control centralizado del alumbrado de todos los municipios incluidos en el proyecto, de forma que cualquier avería se localiza de forma inmediata, debiendo ser reparada en el plazo de 24 horas, así como posibles enganches ajenos al alumbrado, etc. Este sistema permite que desde el control se pueda programar que por ej., en los días de las fiestas de un pueblo pueda haber más luz, mayor intensidad.

Por otra parte, otra de las condiciones es que si en un municipio se amplía el alumbrado en alguna calle, la empresa no lo va instalar gratis, pero si tiene que respetar los precios de su proposición económica.

Así mismo, se insistió en que no están permitidos los apagados parciales, es decir, apagar lámparas de forma alternativa, por lo que en este aspecto algún municipio verá incrementado su coste.

La idea es que en la Asamblea General de la Agrupación que tendrá lugar el 15 de diciembre, se pronuncie sobre el tipo de lámparas a colocar: bien las VSAP o las LED, para que luego las empresas presente su proposición definitiva para que el proyecto pueda empezar a ejecutarse a principios de 2013.

➤ A continuación el Sr. Alcalde informa que se está reconstruyendo a buen ritmo el muro de la parcela de la Residencia para la 3ª edad, que se va a rematar con una albardilla de granito, por lo que se va ampliar el gasto, y que también se ha pedido presupuesto para más adelante colocar una verja de hierro, o en su defecto de alambrado, para evitar que haya caídas hacia el otro lado; también se va a hacer una portada de 5 metros con un machón.

Sobre este asunto D. M. Ángel Rodríguez sugiere que se ponga una puerta corredera, manifestando el Sr. Alcalde que se va a hacer con otro sistema de forma que haya una segunda puerta en el mismo portón que se habrá hacia arriba, aunque dice que esto se hará más adelante.

También informa de que le han ofrecido más árboles para plantar.

➤ Por su parte, el Sr. Alejandro Álvarez plantea las siguientes preguntas o cuestiones:

- Reclama que le sea abonado un desplazamiento de 60 km (Mieza-Vilvestre-Vitigudino-Mieza) para gestionar y obtener información sobre el sistema de suministro automático de agua mediante monedero, efectuado el 2 de abril, porque el Alcalde le había dado su permiso.

El Sr. Alcalde, que le ha denegado dicho pago, señala que le había dicho que “si tenía que ir por Vitigudino que hablara con la empresa”, es decir, que no le dijo que fuera expresamente, que eso no quería decir que lo hubiera mandado, que si tenía que ir a Vitigudino por algún motivo que se informara sobre ese asunto, por lo que entiende que eso no se puede considerar un viaje oficial, porque al cabo del año se hacen muchos viajes de ese tipo y ninguno se cobra, como el de ayer, que según manifiesta el Sr. Alcalde lo habían llevado a Vitigudino para una reunión sobre el asunto del cierre de las guardias médicas nocturnas en los Centros de Barruecopardo y Villarino.

El Sr. Álvarez insiste en que el Alcalde lo había mandado y que a su juicio era un viaje oficial que debería de ser indemnizado.

- La siguiente cuestión se refiere a los caminos. Entiende el Sr. Alejandro que “se hacen algunas chapuzas”, como en el Cmno. de Barrueco, donde se ha echado arena en el medio; o se “hacen a trozos”, como en La Fontanina, y que no debe haber preferencias de unas zonas respecto de otras.

El Sr. Alcalde contesta que no hay preferencias de ningún tipo, que sabe de sobra lo que hay que hacer para que los caminos queden bien: echar zahorra, compactarla, etc., pero eso es muy costoso, que es cierto que tienen falta de ser arreglados pero que en general se puede circular por ellos, mejor incluso que en los de otros pueblos, iniciándose seguidamente un debate sobre el asunto, explicando la Presidencia algunas obras que se han hecho en ellos o que están proyectadas, como el circuito para bicicletas de montaña que discurrirá también por Aldeadávila y La Zarza.

- Control del personal: el Sr. Alejandro dice que tiene que haber un control, una organización.

Sobre este asunto el Sr. Alcalde se señala que si un trabajador no va a trabajar tiene que justificarlo, que nadie puede decirle a él que no sabe lo que hacen, que sabe de sobra si producen o no, que están controlados y que están haciendo una obra muy buena.

D. Alejandro Álvarez insiste en que se tienen que controlar y el Sr. Alcalde le replica que “hay un control de sobra”, que todos los días va al menos una vez y que él “hace de encargado y de vigilante”.

- Finalmente, el Sr. Álvarez manifiesta que va a hacer un balance detallado de estos dos años de mandato.

Y no teniendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se da por finalizada la Sesión, siendo las trece horas del día indicado, de la que se extiende la presente acta, que yo como Secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA: para hacer constar que la transcripción del anterior Acta se extiende desde el folio 3515933 0A01 reverso hasta el folio 3515936 0A01 reverso.

EL SECRETARIO,